

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 10.

Hacienda.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas y Loterías, ha manifestado á este Gobierno, que en el sorteo celebrado el día 26 del actual, para adjudicar el premio de 250 escudos, concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Micaela Gomis, hija de D. José, Miliciano nacional de Castellon, muerto en el campo del honor.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de la interesada.

Guadalajara 30 de Mayo de 1868.

El Gobernador,
F. Janér.

Núm. 11.

Secretaria.—Negociado 2.ª

El Alcalde de Pareja ha pedido á este Gobierno se expidan las órdenes oportunas para la busca de Miguel Jimenez Fuente, el cual ha desaparecido de la compañía de su abuelo Silverio, de dicha vecindad, sin que á pesar de las diligencias practicadas, haya podido averiguar su paradero.

En su consecuencia, prevengo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y rural de la misma, empleados de vigilancia pública y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del citado Miguel, cuyas señas se expresan á con-

tinuacion; poniéndolo, caso de ser habido, á disposición del Alcalde de Pareja.

Guadalajara 1.ª de Junio de 1868.

El Gobernador,
F. Janér.

Señas de Miguel Jimenez.

Estatura regular, edad 12 años, pelo castaño claro, nariz regular, cara larga, color descolorido; viste pantalon de pana, color café, alistado, casi nuevo, chaleco de paño viejo pardo, blusa de algodón de cuadritos azules y blancos, camisa de algodón listada, pañuelo encarnado con puntas blancas á la cabeza y otro azul, zapatos negros usados; y además otra camisa blanca de retor.

ACTA

de los sorteos ordinario y extraordinario para la amortizacion de veinte acciones de las 1.152 de que consta el empréstito provincial, para atender á la construccion de carreteras y puentes, autorizado por Real decreto de 16 de Julio de 1862.

En la ciudad de Guadalajara á primero de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho, el Sr. Gobernador civil de esta provincia D. Florencio Janér, se constituyó en el Salon de Sesiones del Consejo de Administracion de la misma, asociado de una comision de Sres. Diputados provinciales, compuesta de D. Ramon Eusa y D. Mariano Lopez Palacios, con objeto de celebrar dos sorteos públicos, uno ordinario y otro extraordinario, para la amortizacion de once acciones en el primero y nueve en el segundo de á doscientos escudos cada una de las mil ciento cincuenta y dos de que consta el empréstito provincial de doscientos mil escudos efectivos, autorizado por Real decreto de diez y seis de Julio de mil ochocientos sesenta y dos y realizado despues para atender á la subvencion de las obras de carreteras de segundo orden y á la construccion y reparacion de puentes de esta provincia, anunciado para este dia en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, en siete y ocho de Mayo último, y siendo las doce de la mañana, hora designada para este acto, se ordenó por el Sr. Presidente proceder á la confrontacion de las bolas, y resultando hallarse todas y cada una de las que contie-

nen los números de las acciones sin amortizar, se depositaron en un globo ó urna preparado al efecto, acordando que las once primeras que saliesen de aquel serian las acciones que se habian de amortizar por sorteo ordinario, y que las nueve restantes lo fueran por el extraordinario.

En tal estado, y despues de haber sido removidas las bolas depositadas en la urna por los ugiere del Consejo, mandando el Sr. Gobernador Presidente se extrajeran veinte bolas, una en pos de otra, que leidas por su orden resultaron ser las acciones siguientes:

Sorteo ordinario.

- Primera, número ciento setenta y ocho.
- Segunda, número seiscientos.
- Tercera, número ochocientos veinte.
- Cuarta, número cuatrocientos veinte y dos.
- Quinta, número trece.
- Sesta, número ochocientos setenta y nueve.
- Sélima, número ochocientos ochenta y tres.
- Octava, número quinientos diez y seis.
- Novena, número seiscientos ochenta y uno.
- Décima, número cuatrocientos noventa y seis.
- Undécima, número trescientos cincuenta y cuatro.

Sorteo extraordinario.

- Primera, número treinta y ocho.
 - Segunda, número cuatrocientos sesenta y tres.
 - Tercera, número ciento ochenta y tres.
 - Cuarta, número mil quince.
 - Quinta, número mil diez y seis.
 - Sesta, número ciento sesenta y tres.
 - Sélima, número seiscientos cuarenta y ocho.
 - Octava, número doscientos veinte y cuatro.
 - Novena, número ciento treinta y siete.
- Cuyas veinte acciones, despues de comprobar su número y exactitud, quedaron amortizadas, segun está dispuesto y terminado este acto, que firma S. S. con los Sres. Diputados provinciales, de que yo el Notario del Colegio Territorial de Madrid con residencia en esta ciudad y del Gobierno de esta provincia doy fé.—

Florencio Janér.—Ramon Eusa.—Mariano Lopez Palacios.—Felipe Lamparero.—Es copia.—El Contador de Fondos provinciales, Roque Ambies de la Peña.

D. Florencio Janér, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en conformidad de lo dispuesto en la regla 3.ª de la Real orden de 30 de Noviembre de 1862, se abre el pago el dia 15 del actual, de los intereses del coupon corriente de las acciones del empréstito de esta provincia para carreteras y puentes, así como tambien el de las 20 que han sido amortizadas en los sorteos ordinario y extraordinario celebrados en el dia de hoy.

En su virtud, se avisa por medio de este anuncio á los tenedores de dichas acciones, para que en el término de ocho dias, contados desde la publicacion del presente, manifiesten por escrito si les conviene cobrar los mencionados intereses y el importe de las amortizadas en esta Depositaria provincial; en la inteligencia, que de no verificarlo, se entiende que prefieren hacerlo en Madrid, casa de los señores Tapia, Bayo y compañía, calle de la Greda, número 9, donde estarán preparados los fondos necesarios al efecto, con arreglo á la Real orden de 9 de Febrero de 1863.

Guadalajara 1.ª de Junio de 1868.

El Gobernador,
F. Janér.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE ESTA PROVINCIA.

El Consejo de Administracion de esta provincia, en union del Sr. Comisario de Guerra de la misma cumpliendo con lo prevenido en la Real orden de 28 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en su Secretaria, ha procedido á la fijacion de precios á que en el mes de la fecha han de abonarse á los pueblos las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del ejército y

Guardia civil, verificándolo en esta forma.

Escud. Mils.

Racion de pan de 70 decágramos, equivalente á libra y media.....	»	146
Racion de cebada de 4 kilogramos, equivalentes á 6 cuartillos.....	»	562
Idem de paja de 6 kilogramos, equivalente á 14 libras.....	»	134
Arroba de aceite.....	6	702
Idem de carbon.....	»	318
Idem de leña.....	»	090

Cuyos precios han acordado se anunciar en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de sus pueblos.

Guadalajara 28 de Mayo de 1868.—El Presidente, H. de Santa María.—El Comisario de Guerra.—P. O.—Emilio Lledós.—El Secretario, Gerónimo Garcés.

DIRECCION GENERAL de Rentas estancadas y Loterías.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda publica contrata el surtido á las Fábricas de tabacos de la Península, desde que se haga saber al que resulte contratista la adjudicacion del servicio á 30 de Junio de 1872, del papel continuo entrefino y continuo regular, calculado en 90.000 resmas de la primera clase y 8.000 la segunda, de 500 pliegos cada una, con destino á las cubiertas de cajetillas de picado de una onza, de cigarrillos de papel, precintos para paquetes de picado al grano de cuarteron, rapé y polvo de igual cabida, y para fajas de ruedas y macitos de 13 cigarrillos.

1.º El papel que se contrata será de la clase conocida por *continuo entrefino*, *transparentado* y *continuo regular*, y habrá de ser igual en un todo á las muestras que se hallaran de manifiesto en la Direccion de Rentas Estancadas y Loterías desde la publicacion de este pliego hasta el acto de la subasta, y ámbas clases de papel han de estar confeccionadas con pasta bien triturada y repartida, bien encolada y sin contener arenillas ni otras partículas que perjudican la impresion que llevarán, y cada resma ha de componerse de 500 pliegos útiles, marca doble.

2.º El *continuo entrefino*, que ha de destinarse á empaquetar las cajetillas de picado de una onza habra de tener de peso cada resma de 500 pliegos, de 17 á 18 libras, y ha de producir 8.000 ejemplares y 16 cada pliego, de las dimensiones cada ejemplar de 17 centímetros de largo por 12 de ancho.

3.º El de clase *continuo regular*, que se destina á cubiertas de cigarrillos de papel, fajas de ruedas y macitos de 13, y para etiquetas de paquetes de picado, rapé y polvo de cuatro onzas, tendra un peso de 14 á 15 libras cada resma, y las dimensiones del pliego 670 milímetros de largo por 450 de ancho, suficiente a producir cada pliego del que se aplica ea las cubiertas de cajetillas de cigarrillos de papel 16 ejemplares; 70 etiquetas para paquetes de picado al grano de cuarteron; 84 id. para ruedas de cigarrillos; 80 id. para macitos de 13, y 124 id. para paquetes de rapé y polvo.

4.º El papel objeto de esta contrata se dividirá en los colores azul, verde, paja y rosa el de la clase *continuo entrefino*; y el *continuo regular* en blanco, amarillo, ceniza, azul, verde y rosa.

5.º La impresion será de cuenta del contratista, y ha de ser limpia y perfecta, de modo que aparezcan completamente estampados los escudos y marcas distintivas de la clase de tabacos, el peso, precio, Fábrica de donde procediese la labor, y demás circunstancias que la direccion de Rentas Estancadas y Loterías señalase en los modelos que presentará antes y en el acto de la subasta.

6.º Será así bien de cuenta del contratista cortar el papel impreso, dividiéndolo en tantas partes como ejemplares contenga cada pliego de las dos clases que se contratan, y estará obligado para las entregas á formar paquetes de 1.000 ejemplares los que se destinen á las cubiertas de cajetillas de picado de una onza, y de 4.000 los restantes, con las correspondientes carpetas impresas que designen el contenido de cada paquete y la Fábrica á que se destinase, y envueltos y atados en términos que no sufran deterioro al conducirse á los respectivos establecimientos, para lo cual habra de acomodarlos en tercios bien asegurados con tablas y cuerdas y cubiertas exteriores de estera de palma, cuyos efectos quedarán á beneficio de la Hacienda.

7.º Tendrá obligacion el contratista de estampar ó imprimir en cada ejemplar las contraseñas que la Direccion de Estancadas y Loterías estimase necesario, así como la de renovar las formas y troqueles cuantas veces lo juzgase conveniente á conseguir la limpieza y claridad en la impresion y transparentado en todos sus detalles, y cuando sin mediar dichas circunstancias se adquiriese el convencimiento de haberse falsificado las impresiones.

8.º La primera entrega del papel que se contrata la hará el que resulte contratista á los cuatro meses siguientes á la fecha en que se adjudicase el servicio, previo pedido que le hará la Direccion de Estancadas y Loterías con dos de anticipacion, expresivo del número de resmas y ejemplares en que haya de consistir y determinando las Fábricas; y las siguientes en la misma forma, comprendiendo cada pedido el número de resmas y ejemplares que cada establecimiento pueda necesitar en el período de noventa dias.

Si en el intermedio de los cuatro meses que se conceden de plazo para las primeras entregas, la Hacienda necesitase algun papel del que se contrata, no será obstáculo para que el contratista anticipe el número de resmas ó ejemplares que se le pidiesen, entendiéndose que habrá de ser de consentimiento mútuo entre ámbas partes.

9.º Si hecho el pedido trimestral al contratista, ocurriese que en algunas de las Fábricas que comprendiese se necesitara mayor número que el señalado en el mismo, estará obligado aquel á ampliarle hasta el número que se le fij se de nuevo, mediando un plazo que no bajaria de quince dias de anticipacion.

10. Las entregas del papel impreso y cortado las hará el que resulte contratista en Madrid al que lo fuese de conducciones de efectos estancados, en las proposiciones que le reclame la Direccion de Estancadas y Loterías, previo conocimiento del Administrador Jefe de la Fábrica de Tabacos, quien habra de expedir las correspondientes guias para las demás de la Península.

11. Si en las entregas del papel continuo entrefino resultase que alguno ó algunos de los ejemplares que se determinan en la condicion 2.º no tuviese dentro de la superficie que se señala la inscripcion que transparentada ha de llevar, no será obstáculo para que se le reciban por las Fábricas, siempre que reuniesen las demás circunstancias que se exigen.

12. El reconocimiento que habra de preceder al recibo del papel consignado y presentado en cada Fábrica se verificará por los empleados que tuviere á bien designar el Administrador Jefe del establecimiento, que una vez admitido por reunir todas las condiciones de contrata, quedará libre el contratista de responsabilidad en cuanto al número de ejemplares entregados.

13. Si de los reconocimientos del papel que se practicasen en las Fábricas resultase alguna partida desechada, y el contratista creyese hubiera habido error en la calificacion, tendrá derecho á pedir un segundo reconocimiento á la Direccion ge-

neral de Rentas Estancadas y Loterías dentro de un plazo de quince dias, el cual se verificará por peritos nombrados por la misma, y cuyo resultado será decisivo. De declarar admisible menos de un 50 por 100 de la cantidad objeto del reconocimiento, pagará el contratista todos los gastos que se originasen; de ser mayor que este tipo, por mitad entre el contratista y la Hacienda; y de admitirse en totalidad, los gastos serán de cuenta de la Hacienda. Pasados los quince dias que se fijan como término para pedir los segundos reconocimientos sin solicitarlos, se entenderá que renuncia á este derecho.

14. Cuando el contratista ó su representante se hubiese conformado con el resultado del reconocimiento y apareciese desechada alguna partida de papel por defectos de calidad ó impresion ó por cualquiera otra causa justificada, tendrá derecho á retirarla despues que se hubiese inutilizado por medio de taladros en el establecimiento donde ocurriese, y tendrá obligacion de entregar en el plazo de quince dias el equivalente á reponer la falta, siendo en este caso de su cuenta el porte y reporte con sujecion á los precios á que la Hacienda hubiese contratado el servicio de conducciones de efectos estancados.

15. El número de resmas de papel que aproximadamente podrán necesitarse en el período que comprende el contrato, será de 90.000 resmas de *continuo entrefino* y 8.000 de *continuo regular*; pero si las necesidades del servicio exigiesen mayor cantidad de una ú otra clase que la señalada, estará obligado el contratista á facilitar la que se le pidiere; y si fuere menor, no tendrá derecho á exigir se le reciban las resmas ó pliegos en que consistiere con relacion al número que se fija como calculo aproximado, ni tampoco á indemnizacion de ningun género, por grande que fuese la diferencia.

16. En el caso de que á la terminacion del contrato no estuviera aun subastado el nuevo servicio, ó de estarlo, que el contratista no hubiere comenzado á practicarle por causas ajenas á su voluntad, y la Hacienda necesitase más papel que el señalado ó recibido por cuenta del anterior, tendrá obligacion el contratista de abastecer las Fábricas por un período de tres meses más consecutivos, bajo iguales condiciones y precios, siempre que la Direccion de Estancadas y Loterías le hiciere el pedido con dos meses de anticipacion al de las entregas.

17. Los troqueles, tipos ó formas que emplease el contratista para la impresion del papel que se contrata, terminado que fuese su compromiso, quedarán á beneficio de la Hacienda.

18. En cada uno de los puntos en que radican las Fábricas de Tabacos nombrará el contratista un representante para que concorra á los reconocimientos y se entienda con los Administradores Jefes de las mismas en cuantos asuntos conciernan al servicio contratado, de los que dará conocimiento á la Direccion quince dias ántes por lo ménos de hacer la primera entrega.

19. Si dentro de los plazos señalados para las entregas del papel que se contrata no se efectúasen estas por el contratista, se procederá á ejecutar el servicio por Administracion, siendo de cuenta y cargo del mismo el abono del mayor coste que pueda tener.

20. El contratista, llegado el caso que se cita en la condicion anterior, será requerido oportunamente al pago de los gastos de que se trata en la misma, y de no verificarlo en el plazo que se le designe por la Direccion de Estancadas, que no excedera de ocho dias, se tomará de su fianza la suma necesaria á cubrir la que importen los gastos ocasionados, la cual repondrá dentro de otro período igual, y en otro caso se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

21. Si por cualquier circunstancia ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se sacará nuevamente á subasta á perjuicio suyo, quedando obligado á satisfacer á la Hacienda la diferencia de precio que resultase entre ámbos remates por todo el tiempo que durase el compromiso, si fuese mayor; los que se hubiesen originado, como tambien el mayor coste del papel é impresion que la Hacienda adquiriese hasta la ejecucion del segundo remate. Para hacer efectiva dicha responsabilidad se tomará de la fianza que tuviera prestada la cantidad necesaria, y si no alcanzara se procederá por la diferencia contra los bienes que tuviere, en la forma que previene el art. 19 de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y el 11 de la ley de Contabilidad. Tambien será responsable, lo mismo en este caso que en los demás de rescision, de todos los perjuicios que por su falta se ocasionen á la Hacienda.

22. Si las compras de papel que verificase la Hacienda, así como el costo de impresion, fuesen á menos precio que los adquiridos en la subasta, llegado que fuese cualquiera de los casos que se citan en las dos precedentes condiciones no tendrá derecho á reclamar la diferencia que resultase.

23. El interesado á quien se adjudique el servicio que se contrata no tendrá derecho á pedir aumento de precio, prórroga ni indemnizacion, cualesquiera que sean las causas en que para ello se fundase, entendiéndose que para los efectos del contrato renuncia todos los fueros y privilegios que pudieran favorecerle, y que se somete á todas las prescripciones, como si se insertasen en este pliego, del Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

24. El contratista se someterá en todas las cuestiones que sobre el cumplimiento del contrato se suscitaren, cuando no se conformase con las disposiciones administrativas, á lo que se le resuelva por la via contencioso-administrativa.

25. La persona á quien se adjudique el servicio prestará una fianza de 40.000 escudos, ó sus equivalentes en las clases de efectos admisibles para este objeto al tipo corriente, obligando además todos sus bienes, derechos y acciones presentes y futuros; la cual habra de constituirse en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes al en que se comuniquen la aprobacion del remate; que de no verificarlo, se entenderá como abandonado el servicio, y por consecuencia se procederá contra el mismo en la forma establecida en la condicion 21.

La fianza que prestare el contratista no será devuelta hasta tanto que fuese terminado su contrato, dado el caso de que no resultase responsabilidad alguna contra él, lo cual tendrá efecto á virtud de comunicacion que la Direccion general de Estancadas y Loterías pasará á la Caja de Depósitos.

26. Cuando el contratista hubiere hecho entrega en las Fábricas de Tabacos del papel que por cada pedido se le reclamase, declarada que fuese su admision, le será abonado su importe al precio del remate por la Tesorería central dentro de los treinta dias siguientes al de la entrega, comprendiéndose antes los créditos necesarios en las distribuciones mensuales de fondos.

27. Para que puedan tener lugar los pagos de que trata la anterior condicion, el que resulte contratista habra de hacer las reclamaciones oportunas á la Direccion de Estancadas y Loterías, acompañando las actas originales del recibo del papel en las Fábricas que acrediten las sumas que haya de cobrar, para remitirlas despues á la del Tesoro público.

28. El interesado á quien se adjudique el contrato otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias posteriores al en que se le participe la aprobacion del remate, siendo de su cuenta los gastos que ocasione, como tam-

bien los de una copia. De no cumplir esta prescripción se dará por rescindido el contrato, procediéndose á nueva subasta á su perjuicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852

29. La contrata se hará por subasta pública y solemne, fijándose, para conocimiento de todos, los oportunos anuncios en la *Gaceta* y *Diario de Avisos de Madrid*, *Boletines oficiales* de las provincias y por edictos fijados en los sitios de costumbre.

30. La subasta se verificará el día 13 de Julio próximo venidero, á las dos de la tarde, en la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías, presidiendo el acto el Director del ramo, asociado del segundo Jefe de la misma y del Asesor del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado de Hacienda de la provincia.

31. El mismo día de la subasta, y media hora antes de la fijada para la celebración del acto, se recibirán por el Director general, Presidente de la Junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresara el nombre y apellido del que suscribiese la proposición, que acto continuo se numerarán por el orden de su presentación.

Para que el pliego pueda ser admitido habrá de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Caja general de Depósitos, expresiva de haber constituido en la misma 10.000 escudos en metálico, ó su equivalente en valores admisibles á los tipos establecidos, cuyo documento se devolverá en el acto, reservándose únicamente el que correspondiere al rematante hasta el otorgamiento de la escritura de fianza, que la aumentará con la cantidad que faltase hasta el completo de la fijada como garantía.

También será de precisión que acredite con los documentos correspondientes, si fuese español vecindado en la Península, que con seis meses de anticipación al día de la subasta paga una cuota de 100 escudos anuales por lo menos de contribución territorial ó industrial; y si extranjero, presentará declaración en debida forma por quien reúna las anteriores circunstancias, que se obliga á garantizar con sus bienes las obligaciones que contraese por virtud del contrato; que de adjudicarse el servicio se entenderá hace renuncia de todo privilegio ó fuero, así como de las leyes de su nación que pudieran favorecerle.

32. A la hora de las dos en punto de la tarde del día de la subasta, quedará cerrada la admisión de proposiciones, procediéndose seguidamente á la apertura de los pliegos presentados por el orden de su numeración, leyéndose en alta voz y tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

33. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Dirección de Rentas Estancadas y Loterías, una hora antes de la que se señala para la subasta, el pliego

cerrado donde conste el tipo ó tipos de precios máximos que habrá de abonar la Hacienda por cada resma de papel de colores, impreso, cortado y enfardado, con designación del que correspondiera á la clase de *continuo entrefino trasparenteado* y del que se refiera al *continuo regular*, el que se abrirá despues de leídas todas las proposiciones que se hubiesen presentado.

34. Si entre los precios ofrecidos por los licitadores, y dentro del periodo de su admisión, hubiese alguno que cubriese ó mejorase los tipos designados por el Gobierno, se consultará al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la aprobación de la subasta, con la que se adjudicará en definitivo el servicio.

El interesado que suscribiese la proposición mas ventajosa, y adjudicado que fuese el remate interinamente, firmará los pliegos de papel que como muestras estarán de manifiesto en el despacho de la Dirección de Estancadas, y á las que habrá de atenerse en un todo en cuanto á la clase de papel y colores para el cumplimiento del servicio.

35. Para determinar cuál sea la proposición más beneficiosa entre las que se presenten en el remate, se valoraran las resmas de cada clase que se calculan necesarias, y el importe total que arrojen por los precios de cada oferta demostrará la que deba preferirse.

36. De resultar dos ó mas proposiciones iguales de las que mejorasen los tipos de la Hacienda, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto, y en caso de no dar resultado la licitación oral entre sus autores, se declarará preferente la que primero se hubiese presentado.

37. Si por reforma de la Renta ó por cualquiera otra causa justificada hubiese necesidad de suspender los efectos de este contrato, el que resulte contralista no tendrá derecho á exigir indemnización alguna, sean cualesquiera las razones en que para ello se fundase.

Madrid 4 de Mayo de 1868.—José Rivero.

Modelo de proposición á que habrán de sujetarse los licitadores.

D. N. N., vecino de..... enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de....., núm....., fecha....., para contratar en subasta pública el surtido de papel conocido por *continuo entrefino trasparenteado* y *continuo regular* que necesitan las Fabricas de Tabacos de la Península hasta 30 de Junio de 1872, con sujecion á lo establecido en el mismo, se comprometo á entregar cada resma de la clase de *continuo entre fino trasparenteado* á precio de..... escudos..... milésimas, y el de *continuo regular* al de..... escudos..... milésimas (todo en letra).

(Fecha y firma del interesado).

Ciudad-cripiones.	PUEBLOS.	MOTIVO DE LA DENUNCIA.
	Villaexcusa.....	Por hallar á Manuel Cortés, de Arbeteta, sin documentos. Por tener una res de cerda en los sembrados el individuo M. E.
	Peralveche.....	Por pasar por sembrados á caballo el vecino C. R. Por hallar en los trigos una res vacuna de E. V. Por encontrar á B de la T. con un ganado por sembrados.
	Escamilla.....	Por tener un caballo por los trigos el vecino I. G. Por pasar el vecino de Establés C. Y. G. por sendas vedadas.
	Salmeroncillo.....	Por idem idem á E. G. de la misma vecindad.
	Salmeron.....	Por tener P. M. doce reses lanares en los trigos.
	Masegoso.....	Por pasar por sendas vedadas los vecinos S. C. y B. M. Por no tener licencia de uso de armas los vecinos F. R. y J. S.
	Yela.....	Por encontrar á V. L. una carga de leña de sitio vedado.
	Utande.....	Por hallar una caballería menor de J. M. en sembrados.
	Valdearenas.....	Por tener dos cerdos en sembrados el vecino S. B. Por hallar una caballería de S. V. en una alameda. Por encontrar á P. G., de Valdearenas, con tres cargas de leña rodadiza.
	Mudux.....	Por tener L. G. y compañeros los ganados en olivares y arbolados el menor de ciento cincuenta cabezas.
	Trijueque.....	Por encontrar á M. G. con una carga de leña rodadiza.
	Torija.....	Por tener una caballería menor en un trigo el vecino de Ciruelas F. G.
		Por hallar una idem de C. de la T. en sembrados. Por encontrar dos cerdos de J. L. en idem. Por tener un idem de L. de L. en idem. Por hallar una caballería de S. G. en idem.
	Ledanca.....	Por idem una res lanar de S. T. en idem. Por idem una caballería de M. H. en idem. Por pasar por sendas prohibidas los vecinos L. T., E. de la F. y T. S.
		Por tener F. L. siete gallinas por sembrados.
	Gajanejos.....	Por extracción de una carga de leña y troncos á S. F. Por una carga de estepas á S. A.
	Argecilla.....	Por veinte cabezas de ganado lanar de R. A. en sembrados. Por tener una bucha F. L. en idem.
	Villanueva de idem.....	Por atravesar con una junta de mulas P. A. E. por sembrados.
	Idem.....	Por hallar á Juan Gallardo con media gavilla de leña de la dehesa.
	Idem.....	Por idem á A. M. muletero, con doce caballerías mayores, diez menores y veinticinco cerdos en el monte.
	Idem.....	Por encontrar á S. y L., D. B., de Jadraque, extrayendo leña del monte de propios.
	Idem.....	Por estar Marcelino Ruiz, de Jadraque, con leña del monte de propios.
	Argecilla.....	Por tener F. S. y S. M. seis reses lanares en heredades ajenas.
	Espinosa de Henares.....	Por hallar cinco caballerías mulares en los trigos, cuyos dueños se expresan en la denuncia.
	Brihuega.....	Por encontrar un caballo de D. P. S. por los trigos. Por tener dos cerdas de A. C. por los sembrados. Por intrusión de quince cabezas lanares en trigos. Por encontrar una burra de P. M. en un sembrado.
1.º	Idem.....	Por hallar un cerdo de B. P. en un trigo. Por tener idem de M. A. por idem.
	Valdesaz.....	Por hallar una mula de M. A. de L. en una cebada.
	Galápagos.....	Por estar una cerda de F. M. en un sembrado.
	Uceda.....	Por estar pastando M. G. con noventa cabezas lanares en dicho término.
	Fuentelahiguera.....	Por tener D. S. dos caballerías en sembrados. Por hallar sin documentos á F. de G. de Campillo. Por no tener licencia de escopeta D. B. G. la que le fué recogida.
		Por tener A. M. un burro en un sembrado. Por entrega de P. B. S. en la cárcel de esta ciudad por indocumentado.
	Guadalajara.....	Por tener L. M. treinta y dos cabezas lanares en una viña. Por hallar una burra de D. N. N. en un sembrado. Por idem tres reses lanares, tres cerdos y una burra de L. D. en sembrados. Por no tener licencia de escopeta J. F. de Fortuna. Por una mula pastando en un trigo. Por hallar á L. M. con noventa á cien cabezas lanares en olivares y viñas.
	Horche.....	Por encontrar una caballería de T. H. por los sembrados. Por estar pescando los vecinos de Romanones M. M., V. R., A. S. y otro compañero.
	Yunquera.....	Por encontrar un pollino en un sembrado.
	El Cubillo.....	Por hallar dos reses de cerda de J. M. y B. B. en sembrados.
	Revera.....	Por estar en un sembrado la burra de L. F.
	Armuña.....	Por hallar dos mulas de B. L. en los sembrados.
	Villanueva de la Torre.....	Por idem F. B. una caballería menor en un sembrado. Por idem al pastor J. M. con cincuenta cabezas lanares en sitio vedado.
	Quer.....	Por haber cogido á F. V. un burro en los sembrados.
	Valdeaveruelo.....	Por tener una caballería menor P. A. en los sembrados. Por hallar á los paisanos N. de la T. y J. S. sin documentos.
	Alovera.....	Por tener dos cerdos en los sembrados C. R. Por hallarse indocumentados V. G. y P. P. vecinos de Pícazo.
		Por estar en un sembrado veinte cabezas lanares de B. L. Por hallar un ganado de B. de L. en los olivares.
	Marchamalo.....	Por no llevar los documentos necesarios los sujetos T. T. y M. R. Por hallar un cerdo de L. M. en un sembrado. Por encontrar ciento cuatro cabezas lanares de B. G. en un sembrado. Por idem cuarenta idem idem de B. de L. en olivares.
		Por pasar por un sembrado los criados de D. J. J. con cuatro pares de mulas.
	Cabanillas.....	Por no llevar dos individuos los documentos necesarios. Por estar en juegos prohibidos G. M. y compañeros. Por hallar una gallina y dos cerdos en los sembrados. Por no tener cédula de vecindad los paisanos S. G. y D. G. de Murillo.
	Fontanar.....	Por causar daño con diez y siete cabezas lanares de doña F. T. Por encontrar cuatro individuos indocumentados.

Guardia rural.—Provincia de Guadalajara.—1.ª Compañía.

Relacion de las denuncias hechas por los individuos de la misma en el mes de la fecha.

Ciudad-cripiones.	PUEBLOS.	MOTIVO DE LA DENUNCIA.
	Romancos.....	Por tener dos caballerías menores en los sembrados los vecinos F. M. y A. R.
	Pajarés.....	Por haber hallado una caballería mayor y dos menores por los olivares.
	Castilnubre.....	Por tener una burra causando daño en sembrados.
	Balconete.....	Por haber quemado como una fanega de tierra en el monte de dicho pueblo.
1.º	Cañizar.....	Por intrusión de cincuenta cabezas lanares en heredades de particulares.
	Idem.....	Por causar daño en una viña tres cabezas de ganado lanar de C. H.
	Taragudo.....	Por intrusión de cuarenta cabezas lanares de J. L. en olivares y sembrados. Por daño en un sembrado una cabeza de ganado de J. de la T.
	Torronteras.....	Por haber hallado una caballería menor de J. G. en un patatar. Por encontrar una mula de P. R. en un trigo.

Circuns-
cripciones.

ARQUELOS.

MOTIVO DE LA DENUNCIA.

Circuns-
cripciones.

PUEBLOS.

MOTIVO DE LA DENUNCIA.

Taracena	Por encontrar en un sembrado una burra de F. J. Por coger cerdos F. M. en un sembrado.
Iriepal	Por encontrar dos cerdos en sembrados, uno de C. B. y otro de E. G.
1.º Chiloeches	Por intrusión de una yegua y un potro del S. A. en un trigo.
Taracena	Por tener J. D. E. dos mulas en un sembrado.
Fontanar	Por hallar una pollina de J. S. en un sembrado.
El Pozo de Guadalajara	Por encontrar en un sembrado, tres yeguas y una mula del E. S., Conde de Vegamar.
Copernal	Por encontrar con ciento cuatro cabezas lanares de L. M. en (viñas y olivos) monte de propios.
Cercadillo	Por hallar dos cerdos en los sembrados.
Galve	Por idem una cerda de D. M. S. en sembrados. Por idem una pollina de M. M. en idem. Por encontrar una res vacuna de P. E. causando daño. Por tener P. M. una mula en terreno vedado.
Bujalaro	Por encontrar una res vacuna de G. M. en sembrados. Por hallar una pollina de M. M. en sitio vedado. Por idem causando daño una res vacuna de P. E. Por encontrar cuatro reses lanares de F. S. en sembrados.
Albendiego	Por hallar á F. B. con trescientas cabezas lanares en sitio vedado. Por hallar seis palos: tres de seis piés y tres de otros idem á E. R.
Cendejas de Medio	Por encontrar treinta cabezas lanares de J. L. en sitio vedado. Por idem á T. C. con seis arrobas de carbon, extraidas de un monte.
Atienza	Por idem ocho cabezas lanares de B. C. en un trigo. Por encontrar una caballería menor de G. A. en idem. Por hallar á I. C. con seis arrobas de carbon y dos costales, cogido en licencia del monte Negro.
Jócar	Por estar pastando en sitio vedado una vaca de B. C.
Hiendelaencina	Por hallar ciento cincuenta cabezas lanares de F. G. en sitio vedado.
Gascueña	Por encontrar diez y nueve caballerías de varios vecinos del dicho pueblo.
Torrevaldealmenbras	Por faltar á la autoridad tres individuos, los que quedaron á su disposicion. Por hallar treinta cabezas lanares de F. de la F. en sitio vedado.
2.º Cendejas de la Torre	Por idem tres cerdos de C. T. y A. P. en sembrados. Por tener G. M. cincuenta cabezas lanares causando daño en varias tierras.
La Toba	Por idem un cerdo de F. O. en una cebada. Por idem una pollina de B. L. en las viñas. Por estar pastando en sitio vedado cuatro cerdos de F. S.
Idem	Por hallar doce cerdos en los trigos.
Robledo	Por encontrar tres cabezas lanares de C. F. en sitio vedado.
Vaidealmenbras	Por hallar dos reses lanares de F. F. en heredades ajenas.
Vianilla de Jadraque	Por estar causando daño doce reses de cabrio.
Idem	Por encontrar cuatro cabezas lanares de G. I. en sembrados.
Torremocha de id.	Por hallar dos reses de cerda de S. A. en sembrados.
Imon	Por tener en los sembrados una mula y una cerda de D. B.
Retiendas	Por encontrar con una carga de roble á R. G.
Idem	Por idem dos cerdos de F. O. causando daño.
Muriel	Por hallar á B. V. con célula raspada, una navaja, un cuchillo, tres mazos, cuerdas y un hierro.
Gascueña	Por tener P. R. cincuenta cabezas lanares en trigo.
Paredes	Por idem veintitres reses lanares de F. C. en la dehesa.
Condemios de Arriba	Por encontrar diez y nueve caballerías de individuos de Villares en jurisdiccion de Hiendelaencina.
Idem	Por encontrar á M. P. con un ganado en sembrados.
Cercadillo	Por idem dos maderas de siete piés largo y seis pulgadas en cuadro y unas seis idem idem y cuarenta y siete idem sin dañador.
Mandayona	Por tener cuatro reses de cabrio D. J. N. causando daño.
Castejon de Henares	Por idem un macho mular de F. B. en sembrados.
Idem	Por encontrar una caballería de M. D. en los sembrados.
Aragosa	Por hallar con ciento cuarenta lanares en el monte de F. M. y E. A.
Pálmaces de Jadraque	Por idem á C. S. y Rufino del Pino con dos caballerías en los trigos.
Olmeda de idem	Por idem con sesenta cabrio causando daño de F. B. C. Por idem con tres cargas de ramage á C. L., R. E., y C. P. con otra carga.
Val de San Garcia	Por hallar una cerda de P. E. en un sembrado.
Torremocha del Pinar	Por tener tres cerdos de A. del R. en sembrados.
Idem	Por hallar una cerda de T. C. en sembrados.
Idem	Por idem de una caballería de F. C. en idem.
Cifuentes	Por encontrar una res de cerda de A. S. en idem.
Idem	Por intrusión de ganado de R. G., P. P. y F. B.
Idem	Por hallar ganados J. C. G., D. R., E. G. y F. de T. en varias heredades.
Idem	Por idem á Domingo Rodrigo con sesenta cabezas lanares causando daño.
Idem	Por idem á Rafael Gilvert con ciento idem idem.
Idem	Por idem á Pedro Pajares con cincuenta y ocho lanar y doce cabrio.
Idem	Por idem á Nicolás Garcés con ochenta y cinco idem idem.
Idem	Por idem á Estanislao Gilvert con ciento diez idem idem.
Idem	Por idem á Ramon Ramirez con ciento idem idem.
Idem	Por idem á José Batanero con cincuenta idem idem.
Idem	Por idem á Francisco Batanero con sesenta idem idem.
Idem	Por idem á Santiago Oñate con sesenta lanar y cincuenta cabrio idem.
Idem	Por encontrar una caballería de V. D. en un sembrado.
Idem	Por idem á P. P. con ochenta y cinco cabezas lanares en sembrados.
Idem	Por idem á R. C. y F. A. con dos caballerías en las viñas.
Valhermoso	Por tener doce cabezas lanares en un sembrado.
Idem	Por encontrar ciento veinte idem de M. G. causando daño.
Idem	Por idem ciento doce idem por idem.
Idem	Por una pollina en los trigos.
Cubillejo	Por tener dos caballerías de D. M. en sembrados.
Ventosa	Por encontrar cuatro caballerías en sembrados.
Idem	Por estar causando daño de F. S.
Idem	Por hallar nueve gallinas de F. Ch. causando daño.
Idem	Por encontrar un cerdo de C. M. en un sembrado.
Aragoncillo	Por tres individuos indocumentados.

Sacecorbo	Por intrusión de ganados de B. B.
Idem	Por idem de R. G.
Ciruelas	Por dos maderos labrados de 5 piés de largo y 30 pulgadas de grueso.
Idem	Por hallar á Pedro Sanz con maderas.
Anquela del Ducado	Por idem con leña seca á tres individuos de Tovillos.
Turmiel	Por idem una caballería menor de S. T. en sembrados.
Labros	Por encontrar á Fructuoso Garcia con una carga de leña.
Buenafuente	Por idem un cerdo causando daño.
Piqueras	Por tres idem idem idem.
Badia	Por cuatro cargas de leña á S. A. de R.
Viana de Mondejar	Por encontrar un ganado de A. S. por sembrados.
3.º Idem	Por idem con veinte cabezas lanares de F. M. y H. en viñas.
Mantiel	Por hallar gallinas en sembrados.
Idem	Por encontrar dos caballerías de S. P. en idem.
Idem	Por hallar á José Mateo con una carga de leña.
Idem	Por idem á Bernardino Rebollo con ocho cabezas lanares en heredades ajenas.
Idem	Por hallar un individuo sin cédula de vecindad.
Idem	Por estar con tres asnales S. M. en heredad ajena.
Trillo	Por veintinueve piés de roble y ponerlos en depósito.
La Puerta	Por hallar gallinas y caballerías en sembrados.
Carrascosa	Por una mula de P. L. en los trigos.
Azañon	Por encontrar á Isidoro Benito, autor de un robo.

Guadalajara 30 de Abril de 1868.—El Capitan, Rafael Ballesteros.—Conforme.—El Comandante, Melero.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en este periódico oficial durante el

MES DE FEBRERO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

31 de Enero. Ley sobre guarderia rural (núm. 94, 3 de Febrero).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Competencias.

17 de Diciembre. Real decreto declarando innecesaria la autorizacion del señor Gobernador civil de esta provincia al Juez de primera instancia de Alcalá de Henares, para procesar al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Loranca de Tajuña (número 97, 10 de Febrero).

Quintas.

19 de Febrero. Real orden aprobando el repartimiento del contingente de 40 000 hombres señalado por la ley de 26 de Junio último para el reemplazo del ejército en el presente año (núm. 103, 24 de id.)

Beneficencia.

24 de Febrero. Real orden disponiendo que se hagan extensivos á las religiosas Capuchinas de Calatayud, los efectos de las Reales órdenes de 1.º de Julio y 17 de Diciembre del año último (núm. 104, 26 de id.)

Orden público.

1.º de Febrero. Circular encargando el cumplimiento de la de 10 de Enero de 1863 relativa á evitar los robos que con frecuencia se repiten en algunas Iglesias parroquiales (núm. 94, 3 de Febrero).

Vigilancia.

4 de Febrero. Circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia encargando la busca de las alhajas robadas en la ermita del Rosario del pueblo de Pareja (núm. 96, 7 de Febrero).

18 de id. Otra encargando la busca de Maria Noguerales (núm. 102, 21 de id.)

24 de id. Otra id. la busca de las alhajas que se expresan y captura de las personas en cuyo poder se encuentren (núm. 104, 26 de id.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Junta de Instruccion pública de esta provincia.

17 de Febrero. Nota de lo consignado por todos conceptos á la primera enseñanza en el presupuesto que ha de formarse para el año económico de 1868 á 1869 (número 102, 21 de id.)

Monumentos históricos y artísticos.

27 de Febrero. Circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia, excitando el celo de los Sres. Alcaldes, corporaciones y particulares para que coadyuven al acrecentamiento de las colecciones que hayan de

figurar en los Museos de Bellas artes y del de antigüedades de esta provincia, á cuya reorganizacion ha de procederse (núm. 105, 28 de Febrero).

Sigue á continuacion de esta circular el Reglamento de las comisiones provinciales de Monumentos históricos y artísticos citado en ella.

Carreteras.—Expropiaciones.

17 de Febrero. Circular anunciando la nómina rectificada de propietarios á quienes se han de ocupar terrenos en el término de Gargoles de Abajo, para la carretera de tercer orden de Masegoso á Sacedon (número 101, 19 de Febrero).

Minas.

31 de Enero. Edicto publicando la oposicion á la caducidad de la mina Fortuna (núm. 94, 3 de Febrero).

4 de Febrero. Otro anunciando la designacion de una pertenencia de la mina denominada Ancora (número 96, 7 de id.)

Id. id. Otro declarando franco y registrable el terreno de la mina Sofia (id. id.)

5 de id. Otro declarando franco y registrable el designado á la mina Virgen de la Salud (núm. 97, 10 de id.)

6 de id. Otro anunciando la designacion de pertenencias de la mina La Nueva Antofata (id. id.)

10 de id. Otro declarando franco y registrable el terreno designado á la mina nombrada La Fuerza (núm. 98, 12 de id.)

11 de id. Otro id. id. el designado á la mina San Luis de la Lealtad (id. id.)

14 de id. Otro anunciando la designacion de dos pertenencias de la mina San Luis de la Lealtad (núm. 100, 17 de id.)

17 de id. Otro id. la caducidad de la mina nombrada San Antonio (núm. 101, 19 de id.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

31 de Enero. Ley concediendo al Ministro de la Guerra un crédito extraordinario de 760 000 escudos, con destino á transformar 100.000 fusiles del sistema actual al moderno de carga por la recámara conforme al modelo aprobado (núm. 94, 3 de Febrero).

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

DILIGENCIAS

DE ALCOECER, SAGEDON Y PASTRANA.

Esta Empresa, deseando complacer al público, ha cambiado las horas de salidas de los coches, que dan principio el dia 1.º de Junio. El coche de Alcoecer saldrá el dia de costumbre á las nueve de la noche; el de Sacedon, á la misma hora; y el de Pastrana á las once de la noche; de Guadalajara salen los dias cambiados, á las diez de la noche.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA,

CORRESPONDIENTE AL MIÉRCOLES 3 DE JUNIO DE 1868.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Campisábalos.

Habiendo acordado este Ayuntamiento, previas las formalidades de la instruccion de 1.º de Julio de 1864, arrendar con la exclusiva en la venta al por menor las especies de consumos de este pueblo, para el año económico de 1868-69, y aprobado dicho acuerdo por la Excelentísima Diputacion provincial, se anuncia al público por medio de este anuncio, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia, para la concurrencia de los licitadores, determinando para conocimiento de ellos, la cuota que por todos conceptos debe satisfacer cada ramo, á saber:

Table with 7 columns: ESPECIES, Cuotas del Tesoro, 43 por 100 Provinciales, 43 por 100 Municipales, TOTAL, 3 por 100 de cobranza, TOTAL. Rows include Vino comun, Vinagre, Aguardiente, Aceite comun, Jabon, Carnes frescas, y saladas, and a Total row.

Son admisibles las proposiciones que se hicieren cubriendo dichas cantidades en junto en el primer remate, que se verificará a los ocho dias de inserto este anuncio en el Boletín oficial, y hora de once á doce de su mañana, en los estrados de la Sala de sesiones del Ayuntamiento; donde estará de manifiesto el expediente con las bases y pliegos de condiciones. Si en la primera subasta no se presentasen licitadores, se celebrará la segunda á los ocho dias de la primera, y la tercera á los otros ocho de la segunda, á la misma hora y sitio designado. Campisábalos 26 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Manuel Licerás.—El Secretario, Agustín Luna.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sayaton.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, se saca a publica subasta en arrendamiento para el proximo año económico de 1868 á 1869, el arbitrio de uso voluntario de pesos y medidas de esta villa; teniendo lugar el primer remate a los ocho dias del que aparezca inserto este en el Boletín oficial de once á doce de su mañana, y el segundo al contarse los ocho dias del que tenga lugar el primero y á la misma hora, verificándose estos en la Sala capitular ante el Ayuntamiento; bajo el pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento. Sayaton 30 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Isidro Hernández Moreda.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Rueda.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas. Rueda 12 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Julian Garcia.—El Secretario interino, Benedicto Herranz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Campillo de Ranas.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas. Campillo de Ranas 20 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Antonio Calteja.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Peñalva de la Sierra.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por término de diez dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas. Peñalva de la Sierra 23 de Mayo de 1868.—El Alcalde Presidente, Juan Virioso.—P. A.—Zacarias Lozano y Muñoz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Pozo de Guadaluja.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

El Pozo de Guadaluja 23 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Diego Baldominos.—Miguel Atienza, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdeñuño Fernandez.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Valdeñuño Fernandez 24 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Juan Rodriguez.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—El Secretario, Juan Hernando.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Campisábalos.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Campisábalos 25 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Manuel Licerás.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cendejas de la Torre.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Cendejas de la Torre 26 de Mayo de 1868.—El Alcalde, José Lopez.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Anselmo Auteportam, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Yelamos de Abajo.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Yelamos de Abajo 26 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Juan Muzano.—P. S. M.—Santos Castillo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Membrillera.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Membrillera 27 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Gaspar Andrés.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Gajanejos.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Gajanejos 27 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Isidro Arroyo.—Bernabé Hernandez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cortés.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Cortés 27 de Mayo de 1868.—El Presidente, Francisco Torrubiano.—D. O.—El Secretario, Julian Herranz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Riofrio y agregados Cardenosa y Santamera.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Riofrio 27 de Mayo de 1868.—El Presidente interino, Fernando Hernando Plaza.—P. O.—Juan de Mingo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Zarzuela de Jadraque.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Igualmente lo está la matricula del subsidio industrial y de comercio. Zarzuela de Jadraque 28 de Mayo de 1868.—El Alcalde Presidente, Esteban Perucha.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mudueces.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Mudux 23 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Cecilio Pascual.—P. S. M.—Mariano Zurita, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Ocentejo.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Se suplica á los señores Alcaldes de los pueblos de Canales del Ducado y Sacacorbó, terratenientes en esta villa, den la publicidad conveniente para que llegue á conocimiento de aquellos.

Igualmente lo está el de consumos y la matricula del subsidio industrial y de comercio.

Ocentejo 28 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Gregorio Buendía.—P. S. M.—Policarpo Lopez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Padilla de Hita.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Padilla de Hita 28 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Máximo de Diego.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Puebla de Beleña.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Puebla de Beleña 28 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Gabriel Cubillo.—El Secretario, Pedro Ranera.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Sienes.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Sienes 28 de Mayo de 1868.—El Presidente, Baltasar Cuadron.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alovera.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Alovera 28 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Leoncio Ruiz.—P. S. M.—Julian Garcia, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Albalate de Zorita.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Albalate de Zorita 28 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Ramon Pastrana.—El Secretario, Diego Casas de Gorria.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de La Olmeda de Cobeta.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Olmeda de Cobeta 28 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Sebastian Sanz.—El Secretario, Manuel Sanz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de San Andrés del Rey.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

San Andrés del Rey 28 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Francisco Cerrada.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Torrevaldealmendras y su agregado Valdealmendras.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Torrevaldealmendras 28 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Bernardo Minguez.—P. S. M.—Hilario Jarabo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Taragudo.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Taragudo 29 de Mayo de 1868.—El Alcalde Presidente, Teodoro Hombrados.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Soloca.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Soloca 29 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Felipe del Amo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Córcoles.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Córcoles 29 de Mayo de 1868.—El Presidente, Tomás Escamilla.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Tomelloso.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Igualmente lo está el de consumos. Tomelloso 29 de Mayo de 1868.—El Presidente, Gregorio Marin.—P. S. M.—Melquíades Estéban, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Villanueva de la Torre.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Villanueva de la Torre 30 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Manuel Orozco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Villaviciosa.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Villaviciosa 30 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Eulogio Diaz.—El Secretario, Justo Centenera.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Traid.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Igualmente lo está la matricula del subsidio industrial y de comercio. Traid 30 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Gregorio Martinez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Codes.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Codes 30 de Mayo de 1868.—El Alcal-

de, Gregorio Lope.—Florencio Tello y Moreno, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Peralejos.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Peralejos 30 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Norberto Caja.—P. A. D. A.—Domingo Arauz, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Aragoncillo.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Aragoncillo 30 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Marcelino Navarro.—P. O.—Cándido Tello, Secretario interino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Aldeanueva de Guadalajara.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Aldeanueva de Guadalajara 30 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Victor Abad.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Mesones.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Igualmente lo está el de consumos y la matricula del subsidio industrial y de comercio.

Se suplica á los señores Alcaldes de El Casar, Valdenoño y El Cubillo, den la mayor publicidad á este anuncio.

Mesones 30 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Eladio Manzano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Bujalaro.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Los señores Alcaldes de Jadraque, Jirque, Medio La Torre, Gastejon, Matillas, Arceilla y Villanueva, se servirán dar publicidad á este anuncio por ser contribuyentes en esta varios vecinos de los citados pueblos.

Bujalaro 1.º de Junio de 1868.—El Alcalde, Pedro Gomez.